



Arauca, Arauca, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00044-00
DEMANDANTES: CESAR WILLIAM ORTIZ BUSTOS
DEMANDADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.

El señor **CESAR WILLIAM ORTIZ BUSTOS**, por intermedio de apoderado, presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL). Advirtiendo el despacho que mediante auto de fecha 02 de mayo de 2016, previo a estudiar la admisibilidad de esta demanda, se le requirió al apoderado de la parte demandante para que el término de diez (10) días, allegara constancia del último lugar de prestaciones de servicios del señor CESAR WILLIAM ORTIZ BUSTOS, esto fue con el fin de definir la competencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del Artículo 156 del CPACA.

Por lo anterior del estudio preliminar de la demanda, se observa que no obstante de haberse requerido en lo dispuesto en auto de 02 de mayo del 2016 y no reúne los requisitos exigidos por los artículos 162 y 166 del C.P.A.C.A, por lo que el Despachó la inadmitirá de conformidad con los artículos 169 y 170 ibídem, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- Si bien se observa, que la petición visible a folio, 18-19 del C1, es de fecha de radicación 08/04/2015, además en la contestación dada por CREMIL, hoy como parte demandada en este proceso, dio respuesta mediante oficio de 2015-26148 CREMIL 32624 de 27 de abril de 2015 y se observa que al contestar se refiere al escrito de fecha "08 de abril de 2015 con consecutivo No. 32624", por lo tanto no es claro el año del oficio, a la que refiere en la pretensión 1ª toda vez que figura "(...) 201 (...) " ¹, y el demandante **deberá** aclarar a que año se refiere en el la pretensión: 1ª de la demanda.

2. Por otro lado, se le requiere al apoderado de la parte demandante para que el término de diez (10) días, allegue constancia del último lugar de prestaciones de servicios del señor CESAR WILLIAM ORTIZ BUSTOS, esto fue con el fin de definir la competencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del Artículo 156 del CPACA

3.- Deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito, de conformidad con el inciso 3º del artículo 93 del C.G.P., aplicable por expresa remisión del artículo 306 del CPACA.

4. Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia física y en medio magnética para los traslados respectivos a cada uno de los sujetos procesales demandados y el archivo del juzgado. La demanda en medio magnético no deberá superar 2MG, ya que el sistema solo permite la

¹ Folio, 2 de este cuaderno.

carga de archivos en formato PDF que no superen los DOS (2) MEGABYTES (MB). Se aclara que el primer CD aportado con la demanda superó los DOS (2) MEGABYTES (MB).

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda promovida por el señor **CESAR WILLIAM ORTIZ BUSTOS**, por intermedio de apoderado, en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar tantas copias como demandados para el traslado respectivo y el archivo del juzgado.

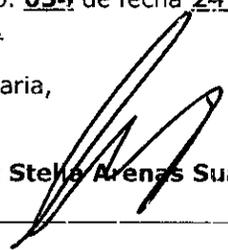
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo
de Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. 054 de fecha 24 de abril de 2017.

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez